



Expediente No. 2023-247

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

04 DE DICIEMBRE DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de la referencia seguido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A** en contra de **CENTRO DE ESTIMULACIÓN REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S**, informándole que las partes, demandante y demandada solicitaron dar por terminado el proceso. Sírvase Proveer.


CRISTIAN BERNAL BUELVAS
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

04 DE DICIEMBRE DE 2023

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Como se observa, a través de auto del 09 de octubre de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de \$28.050.000 concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre febrero de 2022 a diciembre de 2022, y \$8.790.000 por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados y costas y agencias en derecho, a favor de la demandante Protección contra Sonrisa de Esperanza S.A.S.

En atención a la orden de pago, el apoderado judicial de la demandante Protección S.A. mediante memorial del 16 de noviembre del presente año, manifestó que la demandada había cumplido totalmente la obligación, indicando que no le asiste ningún interés adicional ni a la parte demandante ni a la parte demandada de seguir adelante con la ejecución del proceso, puesto que las pretensiones del escrito de demanda fueron desvirtuadas por la parte demandada en virtud a la depuración y pago de la deuda hecho por la parte demandada posterior a la presentación de la demanda.

Por lo anterior, al evidenciarse pago total, de conformidad con las manifestaciones de las partes, el Despacho tendrá como cumplida la obligación, en consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso y se ordenará el archivo del mismo.

Por otra parte, al tenerse como cumplida la totalidad de la condena judicial, procederá el Despacho a liberar los bienes objeto de medida cautelar, cuyo fin es, precisamente, materializar el pago del derecho declarado en la etapa ordinaria, o en palabras de la doctrina, para salvaguardar los



derechos del acreedor demandante y la efectividad de la acción judicial, luego entonces, al tenerse materializada la misma, se ordenará levantar las medidas cautelares y se librarán los oficios por secretaria, si corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

2

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago, por parte de la ejecutada **CENTRO DE ESTIMULACIÓN REHABILITACIÓN Y APRENDIZAJE SONRISA DE ESPERANZA S.A.S**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaria librense los oficios, si corresponde; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVESE, por secretaria el presente proceso, una vez se cumpla lo indicado en el numeral anterior, previo los rituales de ley y anotaciones en los portales web oficiales de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 05 DE DICIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 51

LLT